

CONTRATO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA RED NACIONAL DE CONSEJOS Y ORGANISMOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS KARAM QUIÑONES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "REDNACECYT" Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ VALDEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES" Y SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. DE LA "REDNACECYT" QUE:

- I.1. Es una Asociación Civil constituida legalmente mediante Acta constitutiva, formalizada el 23 de noviembre de 1998, por Escritura Pública número 6102, pasada ante la fe del Notario Público 21 de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato Lic. Pedro Vázquez Nieto, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el día 6 de enero de 1999, determinada en el libro general, con número 272, folio 205 vuelta y 206 frente, Tomo I.
- I.2. Dentro de sus finalidades tiene el constituir un foro permanente para discutir y proponer programas y acciones que fomenten la investigación científica y el desarrollo tecnológico en los Estados de la República; promover el desarrollo de la ciencia y tecnología a través de la interacción de los organismos estatales de ciencia, tecnología e innovación; así como participar de manera conjunta y representativa en la proposición de políticas nacionales de ciencia y tecnología.
- I.3. Para cumplir con sus finalidades, puede celebrar contratos, convenios y acuerdos de cualquier naturaleza dentro y fuera del territorio nacional, con dependencias oficiales o privadas, que promuevan el desarrollo de la ciencia y la tecnología.



I.4. Con fecha 24 de febrero de 2017, la "REDNACECYT" suscribió un Convenio de Asignación de Recursos (CAR) con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, "CONACYT", con el objeto de establecer las condiciones a las que se sujeta la ministración de recursos económicos, asignados por el "CONACYT" en favor de la "REDNACECYT", para el desarrollo del proyecto "Fomento a la vinculación academia-empresa en actividades de ciencia, tecnología e innovación en las entidades federativas 2017", con el objetivo de potenciar y fomentar la participación y vinculación academia-empresa en las entidades federativas para robustecer el ecosistema de innovación en el país mediante la realización de diferentes actividades de difusión, capacitación y sensibilización sobre la inversión pública y privada que coadyuve a detonar el desarrollo social basado en la economía del conocimiento.

I.5. El Dr. Carlos Karam Quiñones, en su carácter de Presidente, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, las cuales no le han sido revocadas, restringidas o modificadas, en forma alguna, tal y como se deriva del Acuerdo 09-R-01EXT-2015, del Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria 2015 de la REDNACECYT, A.C., celebrada el 09 de diciembre de 2015 y mediante el cual los integrantes de la misma, aprobaron la elección del Presidente de la Mesa Directiva 2016-2017 de la REDNACECYT, A.C.

I.6. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para el desarrollo de las actividades materia del presente contrato.

I.7. Que para los efectos legales que hubiere lugar, se designa como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1898 piso 14, oficina 1428 colonia Florida en la Ciudad de México, C.P. 01030, con registro federal de contribuyentes RNC9811235R0.



## II. DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

II.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, que fue creado el 7 de junio de 2007 por la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial 46, sección I, de fecha 7 de Junio de 2007.

**II.2.** Tiene como objeto asesorar y auxiliar al Ejecutivo Estatal en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política estatal en concordancia con la política nacional de ciencia y tecnología, apoyar la promoción, programación y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas en el Estado de Sonora.

**II.3.** El Ing. Francisco Antonio Rodríguez Valdez, en su carácter de Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, las cuales no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna, tal y como se deriva del nombramiento emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, el 15 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora y en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**II.4.** Para los efectos legales que hubiere lugar, se designa como domicilio el ubicado en Comonfort S/N, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora, C.P.83000, con registro federal de contribuyentes CEC0706074L5.

## **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** Con motivo del presente contrato el "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar los siguientes servicios a la "REDNACECYT":

1. Organizar y efectuar, entre las fechas del 30 de marzo al 30 de junio de 2017, talleres de capacitación, dirigidos a vinculadores, funcionarios, investigadores y personal académico de Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros de Investigación (CI) que no han participado en proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (IDTI) e interesados en proyectos de IDTI, resaltando la vinculación académica empresa.
2. Organizar y efectuar, entre las fechas del 01 de julio al 31 de agosto de 2017, al menos un taller de capacitación para la elaboración del Informe Técnico Final dirigido a quienes estén participando en proyectos de IDTI en 2017.

3. Las demás que se acuerden entre las "PARTES" para garantizar el debido cumplimiento de los compromisos de la "REDNACECYT" con el "CONACYT" derivados del CAR descrito en la Declaración I.4.

**SEGUNDA.-** La "REDNACECYT", entregará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para el cumplimiento de la prestación de los servicios enunciados en la cláusula anterior, la cantidad de \$190,625.00 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), misma que será ministrada en una sola exhibición, contra la presentación de la factura correspondiente.

**TERCERA.-** La cantidad enunciada en la cláusula segunda será entregada en moneda nacional y compensará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por honorarios, organización y dirección, del personal que llegara a contratar para la realización de los servicios materia de este contrato. Por lo tanto, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario con la "REDNACECYT".

**CUARTA.-** La "REDNACECYT" depositará dicha cantidad en la cuenta 4052368420 del Banco HSBC con clave interbancaria: 021760040523684208 sucursal 00150, a favor del "PRESTADOR DE SERVICIOS" quien a su vez expedirá la factura correspondiente para la ejecución de los servicios objeto del presente instrumento.

**QUINTA.-** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de octubre de 2017.

**SEXTA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a destinar bajo su más estricta responsabilidad los recursos económicos ministrados por la "REDNACECYT", al cumplimiento de los compromisos expuestos en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** En caso de que por algún motivo no se cumpliera con alguno de los compromisos detallados en la cláusula PRIMERA, el recurso ministrado para éste, deberá ser reportado y reembolsado a la "REDNACECYT" en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la conclusión del presente acuerdo de voluntades, y deberá ser notificado con el comprobante de depósito correspondiente, a la Presidencia de la "REDNACECYT".



De no efectuarse la devolución de los recursos en los términos establecidos en el párrafo anterior por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", se procederá en los términos que las leyes aplicables establezcan.

**OCTAVA.-** Las "PARTES" acuerdan que a la conclusión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar un Informe Técnico de Actividades detallado, que incluya documentación soporte tales como presentación en Power Point y currículum vitae del expositor, evidencias fotográficas de la impartición de cada uno de los talleres y listado de asistentes. La recepción del Informe Técnico será a más tardar el día 29 de septiembre de 2017; la recepción de dicho informe no implica la aceptación definitiva del mismo.

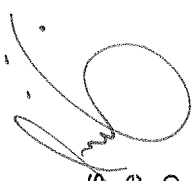
**NOVENA.-** La "REDNACECYT" podrá rescindir del presente contrato en los siguientes casos imputables al "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecuta los servicios de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento.
- b) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios sin consentimiento de la "REDNACECYT".
- c) No ejecute de manera eficiente y oportuna los servicios contratados, objeto del presente contrato.
- d) En caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

**DÉCIMA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y acepta que en atención al origen excepcional del presente contrato, no se derivan de él, en ningún caso, relaciones jurídicas de carácter permanente.



**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente contrato constituye el acuerdo entre las "PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, ya sea oral o escrita, que sea anterior a la fecha de firma de este contrato.



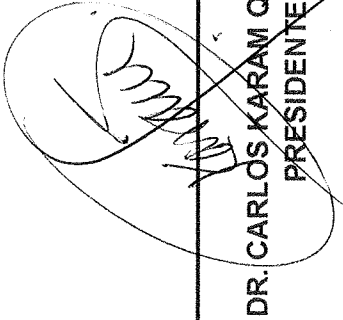
**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México y a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente del mismo lugar, por lo que renuncian expresamente al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Manifiestan las "PARTES", que en la suscripción del presente instrumento no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, de común acuerdo en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

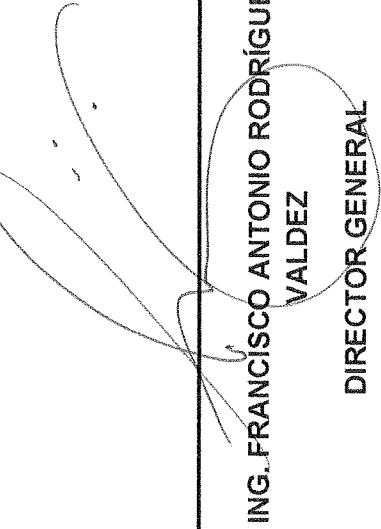
POR "LA REDNACECYT"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



---

DR. CARLOS KARAM QUIÑONES  
PRESIDENTE



---

ING. FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ  
VALDEZ  
DIRECTOR GENERAL